

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL radica memorial aportando constancia del envío de la notificación a la parte demandada. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial allega al despacho el día 11 de agosto de 2022 memorial en el que manifiesta haber enviado el auto admisorio de la demanda y la demanda a la dirección física de la parte demandada, así como también allega copia de la guía emitida por la empresa de mensajería Servientrega, sin embargo, no se evidencia si es el envío de la citación o de la notificación por aviso, así como tampoco se evidencia la certificación emitida por la empresa de mensajería.

De igual manera el día 16 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia del envío del auto admisorio de la demanda y de la demanda a la dirección física calle 130 No.9-87 torre 19 Apto 104 conjunto residencial palmeras del caribe – caribe verde Barranquilla, dirección denunciada con la demanda; por lo que deberá notificar en la dirección antes anunciada y para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la empresa de mensajería tanto con el envío de la citación la cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 291 C.G.P., como con la notificación por aviso la cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., ahora bien si el envío de la notificación se hace a la dirección electrónica aportada con la demanda; la parte actora deberá allegar la constancia de acuse de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. De acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá por tercera vez a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada LIZZETH PATRICIA GUERRERO ACOSTA, dentro del término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR por tercera vez a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03086b28f69ae9a7fa8270212c3bd11cf69b0ce757101d30e3a54b8c44b1727e**

Documento generado en 01/09/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>